

Protocolo de actuación en casos de maltrato y/o Violencia Escolar

Ley 20.536 (LSVE) entiende la buena convivencia escolar como ***“la coexistencia pacífica los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los estudiantes”***.

Es necesario tener presente dos comprensiones básicas y necesarias: en primer lugar, un conflicto no necesariamente constituye un acto de violencia (aunque un conflicto mal abordado puede derivar en situaciones de violencia) y, en segundo lugar, no todas las expresiones de violencia son igual y generan el mismo daño. Algunas formas de violencia son muy sutiles y pueden incluso aparecer como situaciones normales entre algunas personas (ejemplo: violencia de género o las formas de discriminación que se expresan como “bromas”) y otras pueden ocasionar daños irreparables en las personas, tanto a nivel físico como psicológico.

Definiciones previas:

1. Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensas propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico

3. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

4. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión

del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” . Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5. Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos o estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

1. Protocolo de acción

A.- Frente a situaciones Leves

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZOS
1.- Recepción de la denuncia y adopción de medidas	1.1 contención de los involucrados resguardando la integridad e identidad de los implicados.	Inspectoría Encargado de Convivencia Escolar	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.
	1.2 Conversar con los estudiantes involucrados, de manera de solucionar de la mejor forma posible lo ocurrido 1.3 Dejar registro escrito en formato de convivencia escolar 1.4 Los afectados firman el documento con el relato y los acuerdos adoptados 1.5 Se informará al profesor jefe de la situación ocurrida	Convivencia escolar Convivencia escolar citará a los apoderados para informar de los hechos ocurridos y de los acuerdos adoptados	Un día hábil

B.- Frente a situaciones Graves

ETAPAS	ACCIONES	PROPUESTA RESPONSABLE	PROPUESTA PLAZOS
1.- Recepción de la denuncia y adopción de medidas	1.1 contención de los involucrados resguardando la integridad e identidad de los implicados.	Inspectoría Encargado de Convivencia Escolar	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.
	1.2 Traslado a centro asistencial para Constatar lesiones y comunicarse con carabineros y/o PDI	Una vez que el apoderado tome conocimiento, miembro Del comité de convivencia escolar acompaña al estudiante	En un tiempo adecuado de acuerdo a la lesión.
	1.3 Se cita a los apoderados de los involucrados	Inspectoría/Convivencia Escolar	Plazo máximo de 1 día hábil
2.- Recopilación de antecedentes	1.1 Se entrevista a los espectadores dejando registro escrito por ellos de los hechos observados. Los implicados deben escribir los hechos de manera independiente para no entorpecer la veracidad de estos	Inspector General/ Encargado de Convivencia Escolar	Plazo máximo de 1 día hábil
3.- Decisión del equipo directivo	1.1 Se reúne el equipo y toma decisiones basadas en el manual de convivencia escolar	Director del establecimiento	Plazo máximo de 2 días hábiles

	1.2 Se le comunica al apoderado las medidas adoptadas por el establecimiento frente a la falta ocurrida.	Director, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar	Plazo 2 días hábiles
4.- Elaboración de informe	Informe de cierre se entrega a dirección	Inspector General Encargado de Convivencia Escolar	3 días hábiles
	Elaboración de carta de aviso de condicionalidad de matrícula	Inspector General Encargado de Convivencia Escolar Dirección	7 días hábiles
	Registro en libro de clases.	Inspector General Dirección	7 días hábiles

La Violencia escolar en todas sus manifestaciones es considerada por toda la comunidad educativa del Colegio BECARB, como faltas graves y gravísimas al reglamento Interno del establecimiento según la gradualidad de faltas descritas en éste.

Las sanciones están sujetas a la gradualidad que le corresponde a este tipo de actitudes sin embargo es importante considerar que los estudiantes se encuentran en un proceso formativo, por lo tanto, la **MEDIACIÓN** cumple un papel fundamental en este proceso al ser la primera instancia de resolución pacífica del conflicto.

2. Violencia de Estudiantes al exterior del establecimiento, portando uniforme escolar o símbolo representativo del colegio.

	ACCIONES	RESPONSABLES
1°	Tomar registro de denuncia e información.	Inspectoría /Dirección del establecimiento.
2°	Registro del hecho en libro de clases	Inspectoría /Dirección del establecimiento.
3°	Se procederá de igual forma que en protocolo de agresión física entre estudiantes.	Inspectoría /Dirección del establecimiento.

3. Entre estudiantes y profesionales docentes u administrativo bajo amenaza u hostigamiento:

Cualquier situación que involucre a un adulto miembro de la comunidad escolar, que de alguna forma, por su rango o cargo, ejerza grados de autoridad sobre el estudiante, agresiones de cualquier tipo (psicológica, sexual o física) revestirá especial gravedad de acuerdo a la ley de violencia escolar. En el caso de que la agresión física, verbal y sexual sea de parte de un estudiante a algún funcionario de la comunidad educativa el protocolo a aplicar será el mismo, siempre en función de mantener la sana convivencia.

3.1 Agresión de Estudiante a Funcionario

	Acciones	Responsable	Plazos
1°	Dejar registro en el libro de clases	Inspectoría General / convivencia escolar	1 día hábil
2°	Citación al apoderado para informar de los hechos	Inspectoría General / convivencia escolar	1 día hábil
3°	Mediación. Acuerdos deben quedar registrados en formato escrito de convivencia escolar.	Inspectoría General / convivencia escolar	2 días hábiles
4°	De reiterarse la conducta con el mismo u otro profesional del establecimiento se repite paso 1° y 2° y se procede a la condicionalidad de matrícula. Se considera un agravante de la falta golpes o agresión física.	Inspectoría General o Convivencia Escolar, Consejo Escolar.	

3.2 Agresión de Funcionario a Estudiante:

	Acciones	Responsables	Plazos
1°	Determinar la responsabilidad del profesional docente este recibirá el primer aviso o notificación de que debe ajustar su conducta a nuestro PEI y quedará con un registro en su hoja de desempeño laboral.	Convivencia escolar / dirección	1 día hábil
2°	Mediación solo en caso de que la agresión sea de tipo verbal, en caso de ser una agresión física, La dirección del Establecimiento tomará las medidas correspondientes para resguardar la integridad del estudiante afectado.	Convivencia escolar / dirección	2 días hábiles

3°	La decisión respecto a la permanencia del funcionario en la Institución dependerá únicamente de lo que resuelva el Equipo Directivo del Establecimiento.	Dirección / rectoría	5 días hábiles
----	--	----------------------	----------------

4. Violencia y/o Acoso entre Funcionarios

	Acciones	Responsables	Plazos
1°	Detección de situación de acoso.	Cualquier integrante de la comunidad escolar que observa, sospecha o recibe información de un hecho de violencia y/o acoso. Informar a Encargado de Convivencia Escolar.	1 día hábil
2°	Indagación de la situación	Encargado de Convivencia Escolar informa a Dirección de lo acontecido y los funcionarios involucrados.	1 día hábil
3°	Aplicar Mediación, arbitraje, negociación	Convivencia escolar / dirección Rectoría	5 días hábiles
4°	Seguimiento y Monitoreo de Mediación, arbitraje o negociación.	Encargado de Convivencia Escolar realiza seguimiento y emite informes de evaluación.	Lo que sea necesario

5. Violencia de parte de Apoderados hacia Funcionarios del Establecimiento

	Acciones	Responsables	Plazos
1°	Identificar al agresor y comunicar la agresión sufrida por el funcionario a Dirección del establecimiento.	Inspectoría / convivencia escolar	1 día hábil
2°	Si la agresión es verbal se solicita cambio de apoderado.	Inspectoría /Dirección	2 días hábiles
3°	Si la agresión es física se debe denunciar a las entidades correspondientes.	Trabajador Social /Dirección	Plazo máximo 24 horas

6.- Violencia de parte de Apoderados hacia Estudiantes

	Acciones	Responsables	Plazos
1°	Identificar al agresor y comunicar la agresión sufrida por el estudiante a Dirección del establecimiento.	Inspectoría / convivencia escolar	1 día hábil
2°	Informar al apoderado del estudiante agredido	Inspectoría / convivencia escolar	1 día hábil
2°	Si la agresión es verbal se solicita cambio de apoderado.	Inspectoría /Dirección	2 días hábiles
3°	Si la agresión es física se debe denunciar a las entidades correspondientes.	Trabajador Social /Dirección	Plazo máximo 24 horas

Importante: Cuando ocurre un hecho de violencia y sean efectuados los procedimientos aquí señalados, y además se establezca alguna denuncia se deberá esperar la debida resolución para así activar las redes asociadas al establecimiento o según la institución u organismo que determine el sistema a cargo de la investigación.